



Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País– Uruguay XXI

En Montevideo, a los 6 días del mes de noviembre de 2020, comparecen: POR UNA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas (DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional Cr. Jaime Borgiani, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; y POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País URUGUAY XXI - Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)** representado en este acto por su Director Ejecutivo Jaime Miller, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) fue creada por la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículos 378 a 381, ampliando su alcance por la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018 artículo 344.
- II) Funciona con autonomía técnica en el Instituto Uruguay XXI, el que provee los medios humanos y materiales para su funcionamiento. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites relacionados con el comercio internacional. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales, conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA) transfiriendo la información de los Organismos a ésta.
- III) Dentro del marco del proceso de modernización de la DNA, se establecieron los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora, entre ellos el de la DNA como facilitadora del comercio exterior.
- IV) Con el objetivo de dar a conocer y enfatizar la operatividad de la herramienta, por Comunicado N° 13/013 de fecha 16 de julio de 2013, la DNA encomendó a todos los organismos interesados en transmitir información electrónica a la Dirección Nacional de Aduanas, la necesidad de interconectarse a través del Sistema de VUCE.

- V) La interconexión entre la VUCE y la DNA ha contribuido a mejorar el control de los trámites de forma automatizada, mejorando el cumplimiento y reduciendo tiempos, logrando agilizar de esta manera la operativa de comercio en su totalidad.
- VI) La coordinación externa de VUCE con las organizaciones emisoras de licencias, permisos, certificados, y otros documentos vinculados al control del comercio exterior, mediante la dotación de los recursos tecnológicos para la emisión de los documentos en forma electrónica en el área de su competencia, ha tenido como resultado una mayor dinámica y flexibilidad para su emisión y mejores condiciones de control.
- VII) La sinergia en la comunicación de los sistemas informáticos y la indispensable participación de la DNA, hicieron posible avanzar en la implementación de los trámites de comercio exterior en los que participan los Organismos Públicos que se vinculan a la DNA a través de la VUCE.
- VIII) La DNA reconoce la importante contribución que la VUCE hace a sus objetivos estratégicos, por ello acuerdan la firma del presente Acuerdo para reforzar el compromiso y fortalecer el intercambio entre ambos organismos.

SEGUNDO. Alcance del Acuerdo.

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para reforzar sus compromisos y objetivos comunes de avanzar hacia un comercio exterior sin papeles, ágil, eficiente y transparente.

TERCERO. Actividades y proyectos conjuntos.

DNA y VUCE convienen en llevar a cabo iniciativas comunes en las esferas de cooperación de interés mutuo.

Se identifican áreas de cooperación específicas donde ambas partes sincronizarán sus esfuerzos para la consecución de los siguientes proyectos:

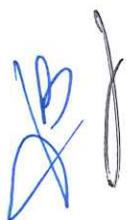
- Fortalecer el uso y el alcance de VUCE sobre las operaciones de comercio exterior que requieran controles documentales (integración y gestión electrónica de trámites de comercio exterior).
- Rediseño de procesos
- Gestión coordinada de fronteras
- Gestión en riesgos
- Armonización de datos
- Declaraciones aduaneras a través de VUCE
- Interoperabilidad

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo para la concreción de los objetivos planteados.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos proyectos o suprimirse los ya existentes, en función de las necesidades de las partes intervinientes en este Acuerdo.

CUARTO. Intercambio de información y documentación.

Para la concreción de lo dispuesto en el presente Acuerdo, VUCE y DNA intercambiarán las informaciones y documentaciones que sean pertinentes, sin perjuicio de las restricciones que cada una de las partes estime necesarias para preservar el carácter confidencial de determinada información y documentación de acuerdo a las normas vigentes que regulan la materia.



Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones relativas a lo dispuesto por la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008, Protección de Datos Personales y Habeas Data y la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

QUINTO. Vigencia.

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por el mismo plazo y en las mismas condiciones, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

SEXTO. Rescisión.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

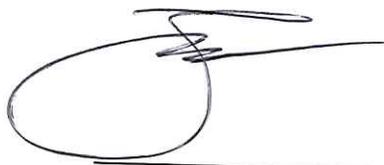
En cuanto a los programas en ejecución, las partes acordarán el tratamiento a otorgar a cada uno de ellos, documentándolo debidamente.

SEPTIMO. Domicilios.

Las partes fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

OCTAVO. Otorgamiento.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y contenido, en el lugar y fecha arriba indicados.



Cr. Jaime Miller
Director Ejecutivo
Instituto Uruguay XXI



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas